

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO “IFT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO “SAT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley de Firma Electrónica Avanzada prevé que las dependencias y entidades en la realización de las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos, utilicen la firma electrónica avanzada, deberán aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos cuando las mismas ofrezcan esta posibilidad, siempre que los particulares por sí o, en su caso, a través de las personas autorizadas por los mismos manifiesten expresamente su conformidad para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica.

El Gobierno Federal a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha instrumentado el uso de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) con diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La citada Ley de Firma Electrónica Avanzada en su artículo 2, fracción IV, define como autoridad certificadora a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los prestadores de servicios de certificación que conforme a las disposiciones jurídicas tengan reconocida esa calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el SAT es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos de la citada Ley, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la e.firma.

El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones”; mismo que en el artículo 28 Constitucional considera la existencia del IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en lo sucesivo LFTR, así como la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

El IFT en su Programa Anual de Trabajo 2016 incluye como uno de sus Ejes Transversales el Fortalecimiento Institucional el cual contempla disminuir la carga administrativa a los sectores regulados y establecer mecanismos de mejora regulatoria para lo cual se prevé la ejecución de un proceso de identificación basado en los certificados de la e.firma generados por el SAT para la gestión de los trámites electrónicos por parte de todos los interesados que lo requieran con el fin de unificar los accesos a los sistemas del IFT y de proveer mecanismos para la firma electrónica de documentos, lo que facilitará el cumplimiento de obligaciones tanto a los entes regulados como al IFT.

En razón de lo anterior, el IFT busca implementar el uso de la e.firma con el fin de impulsar el desarrollo y los estándares de calidad en los trámites y servicios que proporciona, basado en el establecimiento de un marco jurídico para la utilización de una herramienta que aporte seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso de Internet, a efecto de minimizar el tiempo de atención y los costos de dichos trámites y servicios, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios.

DECLARACIONES

I. DEL IFT:

I.1. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la LFTR, es un órgano autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, acorde con lo dispuesto en dicha Constitución y en los términos que fijen las leyes; tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo, es autoridad en materia de competencia económica en los sectores aludidos.

I.2. Que el Mtro. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar en su carácter de Comisionado Presidente del IFT cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción I de la LFTR.

I.3. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1143, Colonia Nochebuena, Código Postal 03720, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. DEL SAT:

II.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y las distintas disposiciones jurídicas aplicables de

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y 2, rubro D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. Que el Mtro. Adrián Guarneros Tapia en su carácter de Administrador General de Servicios al Contribuyente cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado B, fracción VII, 11, fracciones I y VIII y 32, fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Hidalgo número 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la e.firma emitidos por el SAT, en los trámites o servicios electrónicos que el IFT determine en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- El IFT reconocerá los certificados digitales de e.firma emitidos por el SAT, los cuales se utilizarán en los trámites o servicios electrónicos que el IFT lleve a cabo, conforme a las normas que permitan su actuación administrativa, mediante el uso de la e.firma.

Para efectos de lo anterior, el IFT deberá contar con la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de los trámites y servicios que vayan a realizarse con la e.firma; así como para la validación de los certificados digitales de e.firma; sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las adecuaciones necesarias para llevar a cabo nuevos trámites y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El IFT podrá solicitar al SAT la colaboración y asesoría técnica necesarias, mediante escrito presentado al menos con un mes de anticipación, que contenga las fechas en que se requieran las mismas.

TERCERA.- El IFT al recibir las solicitudes o promociones que formulen los particulares o usuarios de sus servicios relacionados con los trámites y servicios electrónicos mencionados en la cláusula Primera del presente Convenio, consultará la validez y vigencia de los certificados digitales de e.firma, mediante un mecanismo definido por el SAT, conforme al procedimiento establecido en el Anexo Único de este Convenio.

Asimismo, el IFT verificará la autenticidad, validez y vigencia de los certificados digitales de la e.firma expedidos a sus funcionarios o servidores públicos, con el fin de cumplir con los requisitos de los actos administrativos relativos a la firma del funcionario competente.

CUARTA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior el SAT establecerá un mecanismo ágil que permita al IFT recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de la e.firma. Este mecanismo se desarrollará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, “*Online Certificate Status Protocol*” (OCSP por sus siglas en idioma inglés) del SAT, en donde el IFT podrá verificar en línea el estado de los certificados digitales de la e.firma en las transacciones relacionadas con su gestión.

QUINTA.- El IFT en el marco de sus atribuciones, impulsará entre sus áreas administrativas y promoventes la difusión, adopción y uso de la e.firma que hayan tramitado previamente ante el SAT, para lo cual, este último podrá prestar la asesoría técnica necesaria que el IFT requiera.

SEXTA.- El IFT se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la e.firma en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo y por escrito del SAT.

SÉPTIMA.- LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas y de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

OCTAVA.- LAS PARTES realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del presente Convenio, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

NOVENA.- Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el SAT no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de la e.firma que lleve a cabo el IFT para su uso en sus trámites y servicios electrónicos mencionados en la cláusula Primera del presente Convenio. En tal supuesto el IFT libera de responsabilidad al SAT y asume las cargas que se llegasen a imponer por tal motivo.

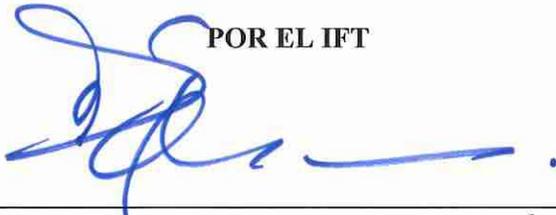
DÉCIMA.- LAS PARTES acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **LAS PARTES** mismas que deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, previa notificación por escrito a la otra parte con tres meses de anticipación.

Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, se firma al calce por cuadruplicado en la Ciudad de México, a 02 de junio de 2016.

POR EL IFT



MTRO. GABRIEL O. CONTRERAS SALDÍVAR
COMISIONADO PRESIDENTE.

POR EL SAT



MTRO. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA
ADMINISTRADOR GENERAL DE SERVICIOS
AL CONTRIBUYENTE.


ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS
CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE LA
e.firma QUE CELEBRAN EL IFT Y EL SAT, EL CUAL CONSTA DE DOCE CLÁUSULAS EN CINCO
FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 02 DE JUNIO DE 2016.